



1 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2018-00033-00
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la medida de embargo de dineros de la entidad territorial ejecutada, depositados en establecimientos bancarios, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se decretará el embargo de los dineros que tenga depositados el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS en las entidades bancarias señaladas en el escrito visible a folio 1 (C. Med. Cautelar); se limita la medida a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$380.000.000)¹.

Por lo anterior, el Juzgado,

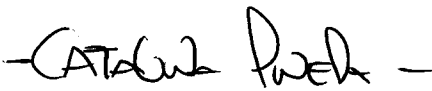
DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, identificado con NIT. 845-000-021-0, en cuentas corrientes o de ahorro, de las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, CITYBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR - ANTES FINAMÉRICA S.A., BANCO WWB – BANCO DE LA MUJER y BANCAMÍA.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de TRESCIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$380.000.000).

TERCERO: Oficiése a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., advirtiéndoles que la orden de embargo no se extiende a las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, ni a otros dineros inembargables contemplados en el artículo 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10º, concordante con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., al reconocerse un interés legal.



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 037 del 31 de julio de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario